

Comisión de Enjuicio  
del Poder Judicial

- 9 JUN 1907

te N. 181 HS. 1210

LA HONORABLE CONVENCION  
NACIONAL CONSTITUYENTE



SANCIONA:

Artículo 1º.- Incorpórese como nueva redacción del inciso 19) del art. 67 de la Constitución Nacional, la siguiente:

Aprobar o desechar los tratados concluidos con las demás Naciones ..... garantizando en todo el territorio de la Nación el libre ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales en // ellos contenidos.-

Marta N. Martino de Rubeo  
Convencional Constituyente  
Prov. Santa Fe

FUNDAMENTOS

Sr. PRESIDENTE:

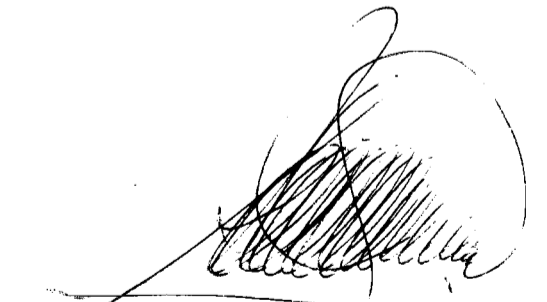
Dentro del principio de supremacía constitucional que dispone el art. 31 de la Constitución Nacional presentan una significativa trascendencia los tratados internacionales ratificados por nuestro país, ya que en los mismos se plasman fundamentales derechos y garantías para la persona y, paralelamente, se establecen, en muchos de ellos, organismos de protección para dichos derechos.

En los convenios internacionales aprobados por la República Argentina, se reconocen tanto derechos civiles y políticos, como económicos y sociales, receptándose así, los denominados constitucionalismos clásico y social, es decir que se consagran todos aquellos derechos inherentes a la persona, que pueden ser comprendidos, genéricamente, en el concepto / de derechos humanos o fundamentales.

Atento la importancia de estos convenios, resulta conveniente otorgarles jerarquía constitucional, mediante su mención expresa, que no es otra cosa que explicitar el principio de supremacía constitucional que determina el art. 31 de la Constitución Nacional.

El fundamento de la necesidad de otorgarles rango constitucional a los tratados internacionales radica en que ciertas posiciones doctrinarias y jurisprudenciales consideran que para que los derechos y garantías mencionados en estos convenios puedan ser aplicados, necesitan / de una ley que los incorpore a nuestro derecho interno; a través de su / reconocimiento constitucional expreso, serán directamente operativos.

Lo propuesto está contemplado como tema habilitado en el art. 3º de la ley 24.309 punto I) que se refiere a los institutos para la integración y jerarquía de los tratados internacionales.-



Marta N. Martino de Ubeo  
Convencional Constituyente  
Prov. Santa Fe